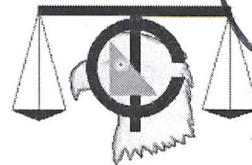




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"
INFORME LEGAL N° 157/2017.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. T.C.P. – P.R. N° 200/2017.

Ushuaia, 29 de agosto de 2017.-

SR. PROSECRETARIO LEGAL

DR. OSCAR JUAN SUAREZ

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente de referencia, del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P. - P.R. N° 200/2017, caratulado: **“S/ CONSULTA FORMULADA POR LA PRESIDENTE DE LA OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO”**, a fin de emitir informe legal.

I.- ANTECEDENTES.

Las actuaciones inician a partir de la Nota N° 860/2017 Letra Presidencia OSPTF del 24 de agosto de 2017, incorporada a fs. 1/2, por la cual la señora Aida Margarita GALLARDO, Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, solicita opinión a este Organismo de Control, en cuanto a la herramienta más eficiente, ágil y transparente que podría aplicarse ante las urgencias detalladas en su nota, en relación a la situación de la Delegación de la obra social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se expresa que debido a las actuaciones sumariales iniciadas y denuncias penales realizadas se ha debido tomar medidas que impactan en el funcionamiento institucional, quedando sólo un auditor médico de planta permanente, la Dra. ZURDO BARONE, quien ha sido designada hace escaso tiempo en la institución.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Detalla que ha sido cesanteado el médico auditor Dr. Luis MIGUELES, de larga trayectoria en la institución, así como suspendidos preventivamente los agentes BONGGIORNO y RÍOS, que se desempeñaban en auditoría administrativa, suspendida la agente MARGARIDE de atención al afiliado, suspendida la agente Marisa SANCHEZ, respecto de quien no se ha podido hacer efectiva la medida por licencia médica, como así también fue suspendido el agente Alvaro CHAVARRÍA, respecto de quien se ha solicitado la exclusión de tutela sindical.

Por otro lado, comenta la Presidente de la Obra Social que, previo a las medidas enunciadas, se aceptó la renuncia de los médicos auditores Juan MALDONADO y Cecilia CORTE, por lo cual, se encuentran con ocho (8) agentes menos para el desenvolvimiento institucional en dicha delegación.

Ante tales circunstancias -continúa explicando la funcionaria- se ha dispuesto el apoyo de médicos auditores en forma rotativa semanal, de las jurisdicciones de Ushuaia y Río Grande, a quienes se los comisiona con gastos de pasaje y alojamiento a la CABA, de manera no afectar las prácticas cotidianas de la Obra Social.

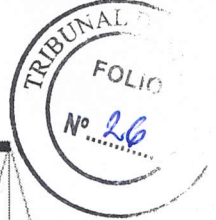
Por lo expuesto solicita *“... opinión especializada en cuánto a cuál sería la medida administrativa que mejor responda y opere frente a un cuadro de extrema urgencia y necesidad; siendo que tanto el llamado a licitación pública, como concursos de personal para su ingreso (los cuales no han tenido un resultado positivo en CABA), implican tiempos operativos y administrativos que lejos están de responder a las actuales circunstancias y necesidades.*

A través de COSSPRA (Consejo Obras Sociales de la República Argentina) se han consultado diversas consultoras de auditoría médica-administrativa, que más allá de tener amplia experiencia en obras sociales





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



*"2017- Año de las Energías Renovables"
públicas, darían una respuesta inmediata a sostener los circuitos de auditoría y
pago, evitando la interrupción de servicios y/o tratamiento de alta complejidad."*

Se adjunta a la presentación copia fiel de los actos administrativos por los cuales se aceptó la renuncia de los agentes MALDONADO y CORTE, el que instruye el sumario de BONGIORNO, el que resuelve prorrogar la suspensión preventiva sin goce de haberes de la mencionada agente, de los actos que disponen la suspensión preventiva de Álvaro CHAVARRÍA, Marisa Alejandra SANCHEZ, Nadia MARGARIDE y Alfredo César RIOS.

Recibida la Nota N° 860/2017 en este Organismo de Control el 24 de agosto de 2017, se aperturan las actuaciones de referencia, las cuales son giradas a la Secretaría Legal para tomar intervención.

II.- ANÁLISIS.

En primer lugar, considero que corresponde enmarcar la Nota que originó las actuaciones del Visto, en lo dispuesto por el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, que estipula dentro de las funciones de este Tribunal de Cuentas, la de asesorar a los poderes del Estado provincial.

Al respecto, la Resolución Plenaria N° 124/2016, del 11 de mayo de 2016, por la que se reglamentó aquella función consultiva, advirtió en cuanto a la esfera de competencias de este Tribunal de Cuentas, lo siguiente: *"(...) la función de asesoramiento otorgada a este Organismo debe limitarse a cuestiones materia de su competencia específicamente vinculadas a la contabilidad pública y a la función económico, financiera y patrimonial de los entes y sujetos públicos sometidos a su control, en los términos de la Ley provincial N° 50".*

La mencionada norma de procedimiento, para el tratamiento de las consultas que se le formulen al Tribunal de Cuentas, ha sido puesta en

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

conocimiento de la actual Presidente de la O.S.P.T.F. a través de la Resolución Plenaria N° 29/2017.

En dicha oportunidad, se recordó que: “(...) se ha expedido la Doctrina, explicando que si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (conf. OTTONELLO, Néstor J., "Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación", en LL 1190- C, 1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 -Dictámenes 181:73-).

(...) Que sin perjuicio de lo anterior, toda vez que las actuaciones de referencia se enmarcan en lo dispuesto por el artículo 2°, inciso i) de la Ley provincial N° 50 y que la Nota que las origina omite respetar los parámetros dispuestos para el ejercicio de esa competencia por este Tribunal de Cuentas, estipulados en la Resolución Plenaria N° 124/2016, corresponde reiterar sus términos remitiendo copia de ese acto al Organismo Asistencial.”

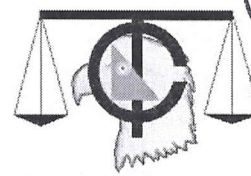
En esta ocasión la consulta versa sobre cuál sería la herramienta más eficiente, ágil y transparente para cubrir la necesidad de personal médico y administrativo en la Delegación de la Obra Social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A mi criterio, dicha consulta involucra cuestiones de gestión que implican necesariamente -en el asunto planteado- un análisis de oportunidad, mérito y conveniencia sobre la contratación de una consultora o personal particular; escapando dicho estudio a las consultas tramitadas por este Organismo (artículo 4, Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/2016).

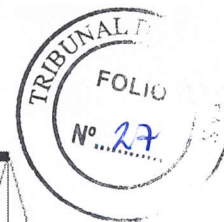




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

Además de ello, en esta oportunidad nuevamente se omite, por parte de la Presidencia de la Obra Social, respetar los parámetros dispuestos en la Resolución Plenaria N° 124/2016 para la tramitación de consultas.

Como puede advertirse de los antecedentes detallados, no se ha remitido, información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida (Anexo I, artículo 1 inciso c de la Resolución Plenaria N° 124/2016), como ser los costos de las comisiones de servicios que se están autorizando de los médicos auditores residentes en Ushuaia y Río Grande (alojamiento, viáticos, traslado, etc.), informes de cómo resienten -dichas comisiones- el servicio en las ciudades de origen del personal comisionado, valores de la eventual contratación de una consultora de auditoría médica – administrativa, información respecto a la posibilidad de contratación de profesionales utilizando la figura de contratos de locación de servicios, etc.

Se desconoce asimismo si se ha expedido sobre el tema el servicio jurídico de la Obra Social (Anexo I, artículo 1 inciso d de la Resolución Plenaria N° 124/2016), omitiéndose adjuntar el respectivo dictamen en caso de haberse producido, como así también los informes técnicos previstos en el Anexo I, artículo 1, inciso e) del mismo reglamento.

No obstante lo señalado, de manera general y en abstracto, se podría sugerir a la Obra Social que se analice, a través de sus áreas técnicas pertinentes, la factibilidad de utilizar la herramienta prevista por el artículo 18 de la Ley provincial N° 1015, en especial los incisos b) y k).

Ante la situación particular traída a conocimiento, el artículo 18 inciso b) de la Ley provincial N° 1015, podría brindar una primera posibilidad de solución a la necesidad planteada, contratando con una consultora de auditoría médica-administrativa, de manera directa, incorporando a las actuaciones los

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

informes técnicos y dictámenes jurídicos pertinentes que den cuenta de la situación de urgencia sobreviniente de personal en la Delegación CABA, a razón de las medidas -de suspensión- que debieron ser tomadas como consecuencia de las actuaciones sumariales y denuncias penales, detallando las circunstancias objetivas que impiden la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

Otra alternativa, también respecto de esta situación particular, la podría aportar el artículo 18 inciso k) de la Ley provincial N° 1015, fijando como objeto de los contratos, la locación de servicios de un auditor-médico, auditor-administrativo, acreditando las especiales condiciones personales de idoneidad para la prestación específica; todo lo cual, deberá contar con el correspondiente respaldo documental y provisto de los informes que resulten pertinentes, en especial en relación a la estricta necesidad funcional y la especialidad (conf. artículo 73 inciso 2, Constitución Provincial).

Por último, considero que corresponde hacer saber a la Presidente de la Obra Social que la opinión que emite el Tribunal de Cuentas en relación a las materias sometidas a su consideración, en el marco de la función de asesoramiento, no constituye control preventivo de legalidad o financiero en los términos del artículo 2 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

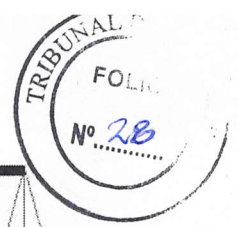
III.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, entiendo que la solicitud de asesoramiento generada por Nota N° 860/2017 Letra Presidencia OSPTF no resulta admisible de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/2016, por involucrar necesariamente cuestiones de gestión que implican un análisis de oportunidad, mérito o conveniencia, además de incumplirse con las condiciones previstas por el artículo 1 incisos c), d) y e) del Anexo I de la citada norma.





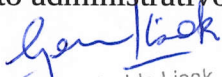
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

No obstante lo cual, en carácter general y abstracto, podría sugerirse a la Presidencia de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego que, a través de los áreas técnicas especializadas, se analice la utilización de la herramienta prevista por el artículo 18 incisos b) y k) de la Ley provincial N° 1015, a fin de afrontar la circunstancia particular que se atraviesa con el personal de la Obra Social en la Delegación CABA.

Con las consideraciones pertinentes se remiten las actuaciones para continuidad del trámite, adjuntando proyecto de acto administrativo.


Dra. Griselda Lisak
ABOGADA
Mat. Prov. N° 373
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

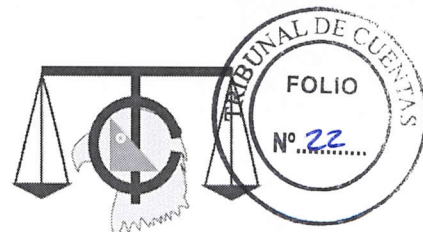
Señor Vocal Contador
en ejercicio de la Presidencia
CPN Julio Del Val

Comporto el criterio vertido
en el Informe Legal N° 157/2017 Letra rCP-CA
y giro las actuaciones con el proyecto de octo
cuyo emisión se estime pertinente.


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
30 AGO 2017



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Proyecto

Ushuaia,

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P. - P.R. Nº 200/2017, caratulado: "S/ CONSULTA FORMULADA POR LA PRESIDENTE DE LA OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO", y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones inician a partir de la Nota Nº 860/2017 Letra Presidencia OSPTF del 24 de agosto de 2017, por la cual la señora Aida Margarita GALLARDO, Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, solicita opinión a este Organismo de Control, en cuanto a la herramienta más eficiente, ágil y transparente que podría aplicarse ante las urgencias detalladas en su nota, en relación a la situación de la Delegación de la obra social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la mencionada funcionaria refiere que, debido a las actuaciones sumariales iniciadas y denuncias penales en trámite, se ha dispuesto la cesantía y suspensiones preventivas de seis (6) agentes de la citada delegación, lo cual se suma a la baja producida por la aceptación de la renuncia de dos (2) médicos auditores, encontrándose entonces con ocho (8) agentes menos para el desenvolvimiento institucional en la delegación. Informa que se ha dispuesto el apoyo de médicos auditores en forma rotativa semanal, de las jurisdicciones de Ushuaia y Río Grande, a quienes se los comisiona con gastos de pasaje y alojamiento a la CABA, de manera no afectar las prácticas cotidianas de la Obra Social.

Que a raíz de la situación planteada, la Presidente de la Obra Social solicita "... *opinión especializada en cuánto a cuál sería la medida administrativa que mejor responda y opere frente a un cuadro de extrema urgencia y necesidad; siendo que tanto el llamado a licitación pública, como concursos de personal para*

su ingreso (los cuales no han tenido un resultado positivo en CABA), implican tiempos operativos y administrativos que lejos están de responder a las actuales circunstancias y necesidades.

A través de COSSPRA (Consejo Obras Sociales de la República Argentina) se han consultado diversas consultoras de auditoría médica-administrativa, que más allá de tener amplia experiencia en obras sociales públicas, darían una respuesta inmediata a sostener los circuitos de auditoría y pago, evitando la interrupción de servicios y/o tratamiento de alta complejidad.”

Que ha tomado intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal, emitiendo Informe Legal N° .../2017 Letra T.C.P. – C.A. del 29 de agosto de 2017, cuyos términos son compartidos por el Prosecretario Legal, Secretario Legal y este Plenario.

Que corresponde enmarcar la Nota que originó las actuaciones, en lo dispuesto por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50, que estipula dentro de las funciones de este Tribunal de Cuentas, la de asesorar a los poderes del Estado provincial.

Que la consulta generada involucra cuestiones de gestión que implican necesariamente -en el asunto planteado- un análisis de oportunidad, mérito y conveniencia sobre la posibilidad de contratación de una consultora o personal particular; escapando dicho estudio a las consultas tramitadas por este Organismo, conforme lo dispuesto por el artículo 4, Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/2016.

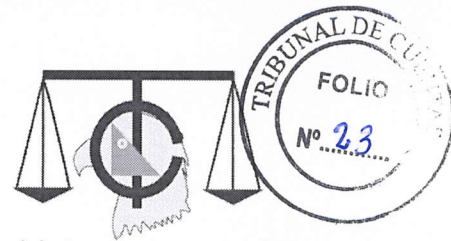
Que, por otra parte, se omite por parte de la Presidencia de la Obra Social respetar los parámetros dispuestos en la Resolución Plenaria N° 124/2016 para la tramitación de consultas, como ya fuera señalado en Resolución Plenaria N° 29/2017.

Que, al respecto, no se ha remitido información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida conforme lo señalado en el Anexo I artículo 1 inciso c) de la Resolución Plenaria N° 124/2016, desconociéndose





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

asimismo si se ha expedido sobre el tema el servicio jurídico de la Obra Social (Anexo I, artículo 1 inciso d de la Resolución Plenaria N° 124/2016), además de omitirse adjuntar el respectivo dictamen en caso de haberse producido, como así también los informes técnicos previstos en el Anexo I, artículo 1, inciso e) del mismo reglamento.

Que, no obstante lo señalado, de manera general y en abstracto, se sugiere a la Obra Social que se analice, a través de sus áreas técnicas pertinentes, la factibilidad de utilizar la herramienta prevista por el artículo 18 de la Ley provincial N° 1015, en especial los incisos b) y k).

Que ante la situación particular traída a conocimiento, el artículo 18 inciso b) de la Ley provincial N° 1015, podría brindar una primera posibilidad de solución a la necesidad planteada, contratando con una consultora de auditoría médica-administrativa, de manera directa, incorporando a las actuaciones los informes técnicos y dictámenes jurídicos pertinentes que den cuenta de la situación de urgencia sobreviniente de personal en la Delegación CABA, a razón de las medidas -de suspensión- que debieron ser tomadas como consecuencia de las actuaciones sumariales y denuncias penales, detallando las circunstancias objetivas que impiden la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

Que otra alternativa, también respecto de esta situación particular, la podría aportar el artículo 18 inciso k) de la Ley provincial N° 1015, fijando como objeto de los contratos, la locación de servicios de un auditor-médico, auditor-administrativo, acreditando las especiales condiciones personales de idoneidad para la prestación específica; todo lo cual, deberá contar con el correspondiente respaldo documental y provisto de los informes que resulten pertinentes, en especial en relación a la estricta necesidad funcional y la especialidad (conf. artículo 73 inciso 2, Constitución Provincial).

Que, asimismo, corresponde recordar a la Presidente de la Obra Social que la opinión que emite el Tribunal de Cuentas en relación a las materias

sometidas a su consideración, en el marco de la función de asesoramiento, no constituye control preventivo de legalidad o financiero en los términos del artículo 2 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en función de lo previsto por los artículos 2° inciso i), 26 y 27 de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 124/2016.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Hacer saber a la Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, señora Aida Margarita GALLARDO, que la solicitud de asesoramiento generada por Nota N° 860/2017 Letra Presidencia OSPTF no resulta admisible de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/2016, por involucrar necesariamente cuestiones de gestión que implican un análisis de oportunidad, mérito o conveniencia, además de incumplirse con las condiciones previstas por el artículo 1° incisos c), d) y e) del Anexo I de la citada norma.

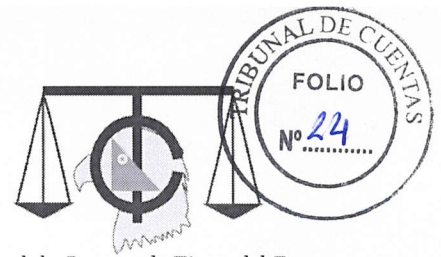
ARTICULO 2°.- Sugerir a la Presidencia de la Obra Social que, a través de las áreas técnicas especializadas en dicho organismo, se analice la utilización de la herramienta prevista por el artículo 18 incisos b) y k) de la Ley provincial N° 1015, a fin de afrontar la circunstancia particular que se atraviesa con el personal de la Obra Social en la Delegación CABA.

ARTÍCULO 3°.- Recordar a la señora Presidente de la Obra Social que la opinión que emite el Tribunal de Cuentas en relación a las materias sometidas a su consideración, en el marco de la función de asesoramiento, no constituye control preventivo de legalidad o financiero en los términos del artículo 2 y concordantes de la Ley provincial N° 50.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

ARTÍCULO 4º. Notificar con copia certificada de la presente a la Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, señora Aída Margarita GALLARDO.

ARTÍCULO 5º.- Notificar en la sede del Organismo de Control, al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, y por su intermedio a la letrada dictaminante, con remisión del expediente para su intervención previa al archivo.

ARTÍCULO 6º. Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

guf **RESOLUCIÓN PLENARIA Nº** **/2017.**

